



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1430/2020

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinte².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1430/2020**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad **de la Constitución Política de la Ciudad de México**

Constitución Federal **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Instituto Nacional INAI **o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

Instituto de Transparencia u Órgano Garante **de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos**

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Gamica y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.



Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado o SEMOVI o Secretaría Secretaría de Movilidad

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El once de noviembre de dos mil veinte, este Instituto resolvió revocar la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de tres de marzo de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su



derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto. Acuerdo que se notificó a la parte recurrente el día veintisiete de mayo.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

4. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

5. Cumplimiento de la Resolución. El once de noviembre de dos mil veinte, este Instituto en sesión pública, revocó la respuesta de SEMOVI recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106500072220, para ordenarle lo siguiente:

- 1. El sujeto obligado deberá de emitir una respuesta nueva en la que deberá de realizar una búsqueda exhaustiva del estudio "Patrones de Movilidad en la Ciudad de México con perspectiva de género: Movilidad del cuidado, accesibilidad e interdependencia", financiado por CAF-Banco de Desarrollo de América Latina y elaborado por Grupo Steer -consultora en temas de transporte, movilidad y desarrollo urbano- como respuesta a la solicitud de apoyo de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI) y del Inmujeres CDMX para desarrollar la investigación; en todos sus archivos; es decir en el de Trámite o de Gestión Administrativa; en el Archivo de Concentración y en el Archivo Histórico.*

Asimismo, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de realizar una nueva búsqueda en todas sus Unidades Administrativas competentes.

Una vez hecho lo anterior, deberá de proporcionar la información solicitada o, en su caso, deberá de realizar las aclaraciones pertinentes de manera fundada y motivada. -1-

- 2. Aunado a lo anterior, deberá de remitir, vía correo electrónico la solicitud ante la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México a efecto de que*



ésta se pronuncie derivado de su competencia, en relación con el requerimiento único de la solicitud. -2-

- 3. Asimismo, en la respuesta nueva que el sujeto obligado emita, deberá de orientar a la particular ante el Senado de la República a efecto de que ésta esté en posibilidad de presentar la respectiva solicitud ante ese sujeto obligado.-3-*

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

1. Realizó una búsqueda de la información solicitada en sus áreas competentes, las cuales emitieron pronunciamientos en la siguiente forma:

Mediante el oficio DGSPAEM-00317-2020, de fecha 31 de diciembre de 2020, signado por la Directora General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, informó que, de conformidad con el artículo 7, fracción X, inciso D y 198 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad no es competente para formalizar convenios, realizar acciones referentes a erogaciones o ejercicio de recurso económico alguno, motivo por el cual **no se detenta la información solicitada**. No obstante lo anterior, añadió que, con fundamento en los artículos 211 y 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, de la cual no se localizó información en los términos de la solicitud.**



Asimismo, a través del oficio **SM-SPPR-DGPP-1763-2020** y anexo que acompaña al mismo, de fecha 17 de diciembre de 2020, signado por el Director General de Planeación Políticas y Regulación en la Secretaría de Movilidad, informó que se realizó una búsqueda exhaustiva en los diferentes Archivos, registros físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección General, incluyendo los Archivos de Concentración y el Archivo Histórico, dando como resultado que **NO se cuenta con la información solicitada**. Añadió que no se cuenta con ningún antecedente de recepción de dicho documento. Sin embargo, tras una consulta al sitio web del banco de desarrollo CAF, se encontró el estudio de referencia, "Patrones de movilidad con perspectiva de género en la Ciudad de México", el cual puede ser consultado en la siguiente liga: <https://scioteca.caf.com/handle/123456789/1635>

Así, al consultar el vínculo se localizó lo siguiente:

The screenshot shows the ScioteCA website interface. At the top left is the CAF logo (Banco de Desarrollo de América Latina) and the ScioteCA logo (Espacio de Conocimiento Abierto). A search bar contains the text "Buscar" and a magnifying glass icon. Below the search bar, there are links for "español" and "Login". The main content area displays search results for a document. On the left, there is a navigation menu with categories: "Autores", "Títulos", "Materias", "País / Región", "PERFILES", "Nuestros autores", "MI CUENTA", "Acceder", "Registro", "ESTADÍSTICAS", "Ver Estadísticas de uso", and "Indicadores ScioteCA". The search results show the following information: "País / Región: América Latina y el Caribe México", "URI: http://scioteca.caf.com/handle/123456789/1635", and "Fecha: 2020-09-02". A large black arrow points from the URI to the "Descargar" button. The "Descargar" button is labeled "Patrones de movilidad con perspectiva de género en la Ciudad de México.pdf (25.47Mb)". Below the download button are social media sharing icons for Facebook, Twitter, LinkedIn, and Pinterest. At the bottom right, the author information is listed: "Autor: Steer México, Pereira, Lilliana".

Y al descargar el documento se observó lo siguiente:



Por lo tanto, en dicho vínculo se puede consultar el documento de interés de la parte solicitante.

De igual forma, a través del oficio SM/SPPR/0137/2020, de fecha 21 de diciembre de 2020, signado por el Subsecretario de Planeación, Políticas y Regulación en la Secretaría de Movilidad en el que informó que, con base en los principios de exhaustividad, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Unidad Administrativa no se advierte el Estudio de referencia o bien información relacionada con el mismo. Sin embargo, tras una consulta al sitio web del banco de desarrollo CAF, se encontró el estudio de referencia, "Patrones de movilidad con perspectiva de género en la Ciudad de México", el cual puede ser consultado en la siguiente liga: <https://scioteca.caf.com/handle/123456789/1635> Dicha liga corresponde con la ya analizada líneas arriba.

Aunado a lo anterior, proporcionó también la siguiente liga electrónica <https://drive.google.com/file/d/1B1Upac5Gy4LSLgX6dc9y588ZsLWb57GC/view?us>



[p=sharing](#) en donde también se puede consultar el estudio de interés de quien es solicitante, tal como se observa en la siguiente pantalla:



Por lo tanto, de la respuesta emitida, a través de estos oficios tenemos que el sujeto obligado efectivamente cumplió con el numeral 1 de la presente resolución, ya que realizó *una búsqueda exhaustiva del estudio de mérito en todos sus archivos y de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, realizó una nueva búsqueda en todas sus Unidades Administrativas competentes. De cuya búsqueda realizó las aclaraciones pertinentes, en el sentido de señalar que no se cuenta con la información solicitada.*

Sin embargo, la SEMOVI proporcionó dos vínculos en los cuales se puede consultar el estudio de referencia, "Patrones de movilidad con perspectiva de género en la Ciudad de México", de interés de la parte solicitante. En este sentido, **se tiene por salvaguardado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en las áreas competentes y en sus diversos Archivos, las cuales dieron atención a la solicitud.** Ello, en la inteligencia de que cumplir con los requerimientos de información, no implica que necesariamente ésta se deba proporcionar, sino **que**



también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Sujeto Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia, para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a derecho y, para el caso que nos ocupa, fue satisfecho en los términos y condiciones de lo ordenado por este Órgano Garante, mediante la resolución recaída al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1430/2020. Lo anterior, toda vez que, de la búsqueda realizada no se localizó la información, pero se proporcionó a la parte ciudadana los vínculos en los cuales es posible consultar el estudio de mérito, los cuales devienen de dominios electrónicos que no posee o detenta el Sujeto Obligado.

2. El Sujeto Obligado emitió una respuesta en la cual remitió la solicitud, en vía correo electrónico ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, tal como fue ordenado por este Órgano Garante y lo cual se puede observar en la siguiente pantalla:

15/1/2021 Correo de Gobierno de la CDMX - SE REMITE FOLIO INFOMEX 0106500072220

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

SE REMITE FOLIO INFOMEX 0106500072220
1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx> 15 de enero de 2021 a las 17:00
Para: utsomujeres@semujeras.cdmx.gob.mx

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PRESENTE.

Buena tarde, en cumplimiento a lo ordenado en el recurso de revisión RR.IP.1430/2020, interpuesto en contra de este sujeto obligado, por este medio se remite la solicitud de información pública folio INFOMEX 0106500072220, para que la misma sea atendida dentro del ámbito de sus atribuciones.

Sin otro particular, te envío un cordial saludo.

Atentamente
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA REGULATORIA EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

2 archivos adjuntos

 SIP 0106500072220.pdf
25K

 SIP 0106500072220 ANEXO.docx
16K

Por lo tanto, el Sujeto Obligado cumplió con la remisión ordenada en la resolución.



3. SEMOVI emitió una respuesta en la cual orientó a la parte recurrente a efecto de que ingrese su solicitud de información pública a la Unidad de Transparencia del Senado de la Republica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando el enlace <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y los respectivos datos de contacto:

Unidad de Transparencia del Senado de la República.

- Av. Paseo de la Reforma 135, Hemiciclo, P.B. Oficina 14 Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel. 5345 3000, Ext. 3306

Correo electrónico: yessica.torres@senado.gob.mx y felipe.garcia@senado.gob.mx.

Página electrónica: https://www.senado.gob.mx/64/administracion/organizacion/directorio/dir3_5p

Director de Obligaciones de Transparencia.- Lic. Felipe García López.

Jefa de Unidad de Transparencia.- Lic. Yessica Anahí Torres Carcaño.

En consecuencia, el Sujeto Obligado cumplió con la orientación ordenada en la resolución recaída al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1430/2020.

En consecuencia, tenemos que el SEMOVI emitió una nueva respuesta exhaustiva en todos sus extremos y apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean



armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y **por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**. En razón de que **SEMOVI** atendió en todos sus extremos, en vía de cumplimiento, lo ordenado en la resolución recaía al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1430/2020**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por **cumplida** la resolución.

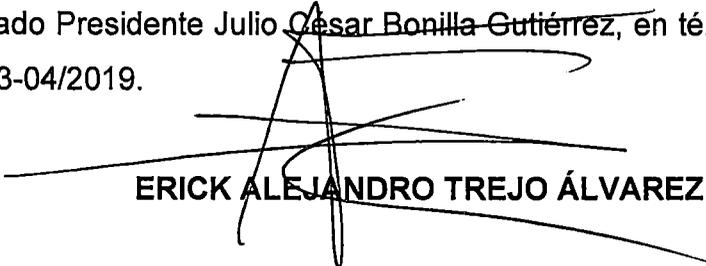
SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Presidente ~~Julio César Bonilla Gutiérrez~~, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

EATA/EDG**

